

circunstancias, que notablemente agravan la culpa dentro de la misma especie, le deven confesar? Dixe dentro de la misma especie: porque es cierto, que deven confesarse las circunstancias, que mudan de especie, como dize el Santo Concilio de Tréto *sess. 14. cap. 5. y Can. 7.*

34 La primera opinion dize, que las circunstancias, que agravan notablemente la culpa dentro de la misma especie, se deven declarar en la confesion: ita Bartholome de Medina *in infra. conf. lib. 1. cap. 9. §. 1. Soto in 4. dist. 18. quest. 2. art. 4. Suarez, Cayetano, y otros que cita Diana p. 1. tract. 7. resol. 1.* La opinion contra-

mas *in 4. dist. 16. quest. 3. art. quest. 5. el Doctor Serafico S. Buenaventura dist. 17. par. 3. art. 2. quest. 3. Soto, quest. 1. art. 2. Durando, quest. 4. y es ya comun entre los modernos. Pruebase de el Concilio de Trento, que en el lugar citado solo pide, que se confiesen las circunstancias, que mudan de especie. *Nihil aliud à penitentibus exigitur, quam ut, &c.* Y antes dize: *Est circumstantias in confessione explicandas esse, quæ speciem peccati mutant*: atqui la excepcion confirma la regla contraria: Exceptio firmat regulam in contrarium, luego si el Concilio manda confesar las circunstancias, que mudan de especie, y no manda esto de las agravantes, no será necesario confesar ellas.*

35 Respondo aora al caso; que Sempronio cumple con acusarse de aver hurtado notable cantidad, sin explicar quanta fue. Ita in terminis

Navarro *in cap. confid. dist. 5. num. 12.* Vazquez *in 3. par. tom. 4. quest. 9. art. 1. dub. 1.* Y lo juzga probable Bonacina apud Dianam *par. 1. tract. 7. resol. 14.* Y fe prueba: porque no es necesario explicar las circunstancias agravantes dentro la misma especie: atqui el hurtar veinte, treinta, ó cienno, es circunstancia, que agrava el pecado dentro la misma especie: luego no será necesario explicar en la confesión la cantidad determinada; sino que bastará dezir, que hurto notable, ó grave cantidad.

Objeccion.

36 El hurtar dos, ó hurtar ocho, es un pecado, que agrava dentro la misma especie; y no obstante el que hurto ocho no cumple con dezir que ha hurtado solamente; ni que ha hurtado dos: luego aunq el hurtar veinte, ó cinquenta sea solo agravante dentro la misma especie, no bastará dezir solo, que ha hurtado cantidad notable. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: la razon es: porque la circunstancia, que muda el pecado, de venial à mortal, deve confesarse: porque el pecado mortal es materia necesaria de el Sacramento, que precisamente deve confesarse, y el venial es materia voluntaria, como dize el Tridentino en la *tes. 14.* citada: y como el hurtar leve, ó grave cantidad sea circunstancia que muda, el pecado de venial à mortal, por esto deve explicarse, si la cantidad es grave, ó leve, pero en llegando à ser materia grave, y pecado mortal; como ya fe explicaron

la

la confesion: la culpa mortal, diciendo, que se hurto cantidad notable; y el determinar en quanta fue, solo agrava el pecado en los limites de mortal, de ai es, que no es necesario explicar, si se hurto veinte, ó quarenta, ó cinquenta.

Inflancia.

37 El Confessor no puede hazer juyzio, de la obligacion que el penitente tiene de restituir, ó si por alguna razon está desobligado de la restitucion, si el penitente mismo no le dice la cantidad que ha hurtado: luego será necesario, que el penitente la diga. Respondo: negando el antecedente: porque si el penitente dize, que ha hurtado cantidad notable; digale el Confessor que tiene obligacion grave de restituir; y si el penitente alega, ó que no puede, ó que tiene otras razones, que le excusan de la restitucion, examínelas el Confessor, y alivie, ó carguele la obligacion, segun la circunstancias lo pidieren. Demás, que quando los penitentes obran con esta advertencia de dezir solo notable cantidad, sin determinar quanta: no son gente boba; sino

demasiadamente avisada, que sabrán sacudirse sobradamente de la obligacion de restituir, si tienen alguna razon para ello. La gente vulgar suele dezir el hurto de la manera que le sucedio, y de esta fuerte el Confessor sin muchas repreguntas advierte si ay, ó no obligacion de restituir.

Inflancia II.

38 Lo que es materia grave respecto de un pobre, puede ser leve respecto de un rico: luego para que el Confessor pueda hazer juyzio de ello, será preciso, que el penitente determine la cantidad, y la persona, a quien se hurto. Respondo: que supuesto (como se supone en nuestro caso) que el penitente dize, que hurto materia grave, no es necesario saber, si se hurto al pobre, ó al rico; pues ya fe ha sabido, que la materia es grave; sino dezirle, que restituya lo que hurto. Quando el penitente determina la cantidad que hurto, diciendo seis, ocho, ó doze, entonces el Confessor le pregunte, si hurto à pobres, ó ricos, à padres, ó estranos, para hazer juyzio si la lesion es grave, y la obligacion que ay de restituir.

Caso II.

19 Cayo va dia de Fiesta, se fue de viage, y no oyó Missa; y otro dia festivo se estuvo visitando vn enfermo por caridad (aunque no necesitava de su asistencia el enfermo, y tampoco oyó Missa. Preguntase, si este viage, y visita de el enfermo, que fueron causa de la omision de la Missa, tuvieron especial, ò distinta malicia, que deva explicarse en la confesion? Respondo, que en cada vna de estas omisiones solo hubo vna malicia, que fue la omision de la Missa: porque es comun sentir de los Theologos, que el acto, que es causa de la omision (si aliás no es malo) no tiene mas malicia, que la de la omision misma. Y se prueba: porque el hazer viage ex suo objecto, no es malo, sino indiferente; y el visitar el enfermo ex suo objecto no es malo, sino bueno; y solo en el caso propuesto es malo, porque es causa de la omision mala: luego toda la malicia de estos actos consiste en la omision. Y consequentemente, no será necesario dezir en la Confesion, si se hizo el viage, ò si se visitó el enfermo; sino solo acusarse de aver dexado de oyr Missa culpablemente en dos dias de precepto.

Objecion.

20 El que por yr a hurtar, no oye Missa, no cumple con acusarse en la confesion solo de la omision de la Missa; sino que tambien deve acusarse de la causa de la omision, que fue el hurto: luego el que dexa de oyr Missa por andar viage, ò visitar enfer-

mos, ò hazer qualquiera otra obra buena, ò indiferente: estará obligado a confessar, no solo la omision, sino tambien la causa de ella. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consequencia: la disparidad consiste, en que el hurtar, por si es pecado, aunque no sea causa de la omision, y por ser por si pecado, es preciso tambien el confessarlo; pero el hazer viage, visitar enfermos, y las demás acciones indiferentes, ò buenas no son pecados por si, sino solo en quanto son causa de la omision; y por esto basta confessar la omision sin dezir la causa, de que procedió, quando la tal causa no es mala por si, sino buena, ò indiferente.

Caso III.

21 Sempronio se determinó vn Domingo a la mañana en no oyr Missa, y despues se puso a jugar con este animo: cansóse de jugar, estuvo despues estudiando hasta las doze, en que ya se acabaron todas las Missas. Preguntase, si así el juego, como el estudio se vicieron por causa de la omision de la Missa, y quantos pecados en numero cometió, y si estará obligado a confessar las causas de su omision, que fueron el juego, y estudio? Respondo lo primero, que así el juego: como el estudio se malearon, y participaron de la malicia de la omision: porque el precepto, que obliga a su cumplimiento, obliga tambien a no poner causa, que sea incompatible con él: atqui el juego, y estudio son causa incompatible con la audicion de la Missa: luego el precepto

cepto, que nos obliga a oyr Missa, obliga tambien a no jugar, ni estudiar al tiempo que se avia de oyr. Y consequentemente fueron malos, y pecaminosos el estudio, y juego por aver sido causa de la omision.

22 Respondo lo segundo, que si sin interrumpir la voluntad, aunque Sempronio determinó no oyr Missa por distraccion voluntaria, ò contraria voluntad, ò de alguna de las maneras, con que dixeramos despues: Sec. 5. Conf. 1. §. 1. num. 6. Obsec. que se interrumpe el acto de la voluntad, se puso a jugar Sempronio, y continuando la misma voluntad tambien se puso a estudiar: que en este caso: solo vn pecado en numero cometió continuado en los efectos exteriores del estudio; y juego (supongo que ni el juego es excesivo, ò pecaminoso por si, ni el estudio de cosas malas, y prohibidas, que si ello fuera, serian distinto pecado, como se ha dicho en el caso precedente) Pruebase: porque para que se multipliquen en numero los pecados, es preciso, que ò se interrumpa el acto de la voluntad, ò se exerciten cosas distintas, malas, atqui en nuestro caso suponemos, que la voluntad no se interrumpió, ni el juego, ni estudio eran malos por si: luego solo vn pecado en numero se cometió. Y consequentemente, bastará dezir en la confesion, que se omitió la Missa culpablemente, sin dezir porque, ni como.

23 Respondo lo tercero, que si despues de aver determinado Sempronio no oyr Missa, se arrepentió

de ello, ò interrumpió, por distraccion voluntaria a otra cosa la voluntad primera, y luego se puso a jugar al tiempo de oyr Missa, cometió ya dos pecados en numero distintos, vno en la primera determinacion, en que directamente quiso la omision de la Missa, y otro en averse aplicado al juego, que es incomparable con la audicion de la Missa, y querido en él como en causa indirectamente la omision de la Missa. Y si despues se arrepintió, y dexó el juego con animo de yr a Missa, y se puso despues a estudiar quando la avia de oyr: cometió otro pecado mas distinto en numero de los precedentes: consta de lo que se ha dicho en el num. 22. y en este caso no cumple Sempronio con acusarse de solo la omision de la Missa; sino que, tambien deve explicar las causas de ella, y la interrupcion de la voluntad, por aver sido distintos pecados.

Objecion.

24 Si Sempronio, despues que tuvo la voluntad de no oyr Missa, se huviera puesto a rezar, ò a discurrir, ò pensar cosas tocantes a su casa, ò otras cosas indiferentes, no se viciera, ni el rezo, ni los pensamientos por la omision, ni se multiplican los pecados, ni es necesario explicar en la confesion, que se estuvo rezando, ò discurrendo, quando dexava oyr Missa: luego lo mismo se dirá, quando se puso a jugar, ò estudiar despues de retratada la voluntad primera. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consequencia.

el alma de el pecado actual, la qual mancha, mientras no se borra con penitencia digna, haze el alma enemiga de Dios, odiosa á sus ojos; *iniquos odio habuit. Psalm. 118.* digna de muerte, y condenacion eterna. No convienen los Theologos en la duda, que excitán sobreey que consiste esta mancha de el pecado, que llamamos pecado habitual. Algunos dicen, que Scoto en *4. dist. 4. q. 1.* llevó, que esta macula era el reato, ó obligacion, con que el pecador queda sentenciado á la pena, que merece su culpa. Pero yo no me persuadiré de la sutil agudeza, y magisterio de tan eximio Doctor. Leváse esta opinion con estas palabras: pues es lo mismo, que lo que Gregorio Papa XIII. condenó en cierto Doctor de Lobayna, que dezia, que pasado el acto de el pecado, solo quedava el reato de la pena. Otros dicen, que la macula de el pecado, consiste en la habitual avercion de Dios, en que queda el alma despues de el pecado. Otros, que el mismo pecado pasado. Otros, que es la carencia de la condenacion divina. Omíto el ventilar esta queston por ser meramente escolástica, y pertenecer al tratado de gracia. El curioso podrá vér al Angel de las Esquelas, *1. 2. q. 86. art. 1. y 2. en el art. 1. ad 3.* donde dice el Santo: *Macula non est aliquid positioe in anima, nec significat privationem solam: sed significat privationem quandam notioris anime in ordine ad suam causam, qua est peccatum. Y en el art. 2. in corp.* (dize) *Macula importat quandam defectum notioris proprietate recessum á lumine rationis, vel di-*

vina legis. En el primer articulo parece (dize el Santo,) que la macula consiste en aquella privacion de la gracia, que causó el pecado: y en el articulo segundo, que consiste en la diformidad de la razon, y de la ley Divina.

Dividese vltimamente el pecado en mortal, y venial; de que se trató en la seccion, y conferencia siguiente.

§. II. *Aserciones de la esencia de el pecado de comission.*

8 **C**onclusion primera. La razon formal de el pecado de comission, no consiste en cosa privativa: coligese de los dos textos de Santo Thomás poco ha citados en el *art. 1. y 2.* Y se prueba: porque Dios concurre con la criatura á todas sus acciones positivas, como enseña la mas comun Phylosophia in *2. Physic.* Atqui Dios no puede concurrir á lo formal de el pecado: luego lo formal de el pecado no consiste en cosa positiva. Pruebáse la menor: si Dios concurriera á lo formal de el pecado, se atribuiria la culpa á Dios; esto es absurdo: luego el dezir tambien, que Dios concurre á lo formal de el pecado. La mayor se prueba: por esso se atribuye la culpa al hombre, porque el mismo la produce con su accion, con advertencia, y deliberacion: luego si Dios con su accion concurriera á producir lo formal de el pecado (no faltandole, como no le puede saltar á Dios en las acciones ad extra advertencia, y deliberacion) seria Dios causa, á quien se

se atribuyesse el pecado.

9 **C**onclusion segunda. Lo formal de el pecado de comission, consiste en la carencia de rectitud, que deviera tener el acto con la razon He dicho con mysterio, carencia, y no privacion: porque no es rigurosa privacion de la rectitud, que deviera tener el acto: porque la privacion se opone á la forma en sujeto capaz de tenerla, y ay algunos actos incapaces de tener rectitud, ni conformidad cõ la razon, como es el odio de Dios, la blasfemia, y todos aquellos, que son intrinsecamente malos; consiguientemente no se puede dezir, tienen rigurosamente privacion de rectitud; carencia si, que es voz mas general, y que latamente significa, que el acto pecaminoso no tiene la rectitud devida, sea por privacion rigurosa, ó sea por negacion.

10 **P**ruebáse la conclusion: *contrarioriam, (& potius contradictorioriam) eadem est ratio á contrariis* la bondad formal consiste en que el acto tenga la rectitud devida, y conformidad con la razon: luego á contrario la malicia formalmente consistirá en la carencia de la rectitud devida, y conformidad con la razon. Pruebáse lo segundo: porque la razon distintiva de la cosa es su razon constitutiva: *Principium distinctivum est constitutum (atque Metaphysic.)* atqui los pecados se distinguen esencialmente, y formaliter por la diversa disonancia, y carencia de rectitud, que hazen á la razon; como se dixo arriba con Santo Thomas *sec. 2. conf. 1. §. 2. nu. 1. y.* dicen comunmente los Theo-

logos: luego los pecados se constituyen formal, y esencialmente por la carencia de rectitud devida á la razon.

11 **C**onclusion tercera. El pecado, y el vicio se distinguen como acto, y habito: el vicio es vn habito engendrado de los actos pecaminosos: así como la virtud adquira es vn habito causado de repeticion de actos de la misma virtud. Y si el habito es vna facilidad engendrada de la repeticion de los actos, que inclina á producir sin embarazo otros actos semejantes; el vicio será vna facilidad, que inclina al hombre á repetir otros pecados semejantes á aquellos, que causaron el hábito vicioso; como explica, y dize la misma definicion de el vicio, que es en esta forma: *Vitium est habitus pravus, atque ad peccandum promptitudo, & facilitas in potentis operationis relictis ex frequentatione malorum actuum moralium.* En el que muchas vezes jura, maldize, murmura fe embriaga, &c. se produce vna facilidad, que le inclina á repetir otros juramentos, maldiciones, murmuraciones, embriaguezes, &c. y esta facilidad, ó habito es, y se llama vicio. En el que muchas vezes dá limosna, ora, reza, ó ayuna, se confiesa, comulga, &c. se produce vna facilidad, que le inclina á repetir otros actos de limosna, oracion, rezo, ayuno, confession, comunion, &c. y esta facilidad, ó habito es, y se llama virtud.

12 **C**onclusion quarta. El pecado, y el acto de virtud, contrario se oponen privativa, ó contradictoriamente:

mente: como el fer, y no fer: porque el acto de virtud consiste en la rectitud devida; el peccado en la carencia de ella: atqui la forma, y su carencia se oponen contradictoriamente: luego el acto de virtud, y el peccado se oponen contradictoriamente. Pero el vicio, y la virtud, aunque se oponen tambien contradictoriamente; pero no inmediatamente, sino mediante sus actos de peccado, y virtud; porque los habitos contrarios se oponen por la oposicion, que sus actos tienen entre si: atqui el acto de el peccado, y el de la virtud se oponen inmediata, y contradictoriamente: luego el habito vicioso, y el de la virtud se opodrán contradictoriamente mediante sus actos.

13 Conclusion quinta. En quanto al peccado de omision; prescindiendo, de si puede darse omision sin acto alguno (de que puede verse à Santo Thomas 1. 2. *quest. 71. art. 5. in corp.* donde concilia las dos opiniones contrarias:) digo que es cierto, que para que la omision sea peccado, se requiere de parte de el entendimiento advertencia de la obligacion de el precepto, y de parte de la voluntad consentimiento; con que quiera directamente la omision, ò otra causa incompatible con ella, sabiendo, que es embarazo para cumplir el precepto: v.g. para que la omision de la missa sea peccado se requiere, que el entendimiento advierta la obligacion de oirla; que la voluntad quiera directamente omitirla; ò ponerse a jugar, ò irse a caza, sabiendo, que esto será embarazo para

oir Missa. Esta assercion es cierta, y consta de lo que se dixo arriba de lo voluntario in se, & in alio, ò in causa, directo, è indirecto. *Sec. 1. conf. 1. §. 1. y 2.*

14 Conclusion sexta. El peccado de omision no consiste en cosa positiva; sino en la carencia de la rectitud, que deviera tener, si se conformara con la razon, y cumpliera con la ley: consta de lo dicho en la conclus. 1. y 2. Oponese el peccado de omision al acto de virtud opuesto contradictoriamente; v.g. el no oír missa se opone contradictoriamente al oír: el vicio de la omision; v.g. de no oír Missa se pone contradictoriamente mediante el acto contrario de virtud de oír Missa; como se ha dicho, y probado en la conclus. 3. y 4.

§. III. Casos prácticos;

C A S O I.

15 **T**lacio tiene vicio de pecarres. Preguntase, si esse vicio, y peccados son contrarios à la naturaleza humana? Respondo que si: *ita omnes Theologi cum D. Thom. 1. 2. q. 71. art. 2. in corp. ubi ait: Oportet, quod in qualibet re vitium dicatur ex hoc quod est disposita contra id, quod convenit sua natura.* No solo el vicio sensual, sino qualquiera otro; es contra la naturaleza humana, como dize el Doctor Angelico, *in qualibet re.* Y se prueba: porque la naturaleza humana se constituye en ser de tal formalmente por el grado de racional: atqui todo vicio se opone à la razon: luego todo

vicio

vicio se opone, y es contrario à la naturaleza humana.

Objecion.

16 En la naturaleza humana ay inclinacion natural al vicio: atqui lo que es conforme à la inclinacion natural, no es contrario à la misma naturaleza; pues nadie apetece, ni se inclina à su contrario: luego el vicio no es contrario à la naturaleza humana. Respondo: distingo la mayor: en el hombre ay inclinacion natural al peccado, segun el apetito sensitivo, concedo: segun la razon, niego la mayor. Como la naturaleza humana no se constituye en ser de tal por el apetito sensitivo, y material: sino por la razon: de ai es, que aunque el vicio sea conforme à la inclinacion de el apetito sensitivo; como es contrario a la razon, por esso se dize, que es contrario a la naturaleza humana.

Inflancia.

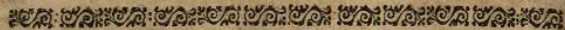
17 Pecados contrarios à la naturaleza, ò contra naturam, llamamos à la polucion, sodomia, y bestialidad; luego los demás peccados no serán contra la naturaleza. Respondo concedo el antecedente, y niego la consecuencia. Todo peccado es contra la naturaleza humana, porque todo es peccado contra la razon, que la constituye: pero llamanse con especialidad peccados contra la naturaleza la polucion, sodomia, y bestialidad, porque son contra el orden, que la naturaleza dispuso para la generacion.

Objecion II.

18 En la humana naturaleza no ay inclinacion, ni capacidad natural para las virtudes infusas: v.g. de Fé, Esperança, y Caridad: luego los peccados opuestos à las virtudes infusas; v.g. la heresia, desesperacion, y odio de Dios, no serán contra la naturaleza humana; luego falsamente dezimos generalmente, que todo peccado es contrario à la naturaleza humana. Respondo lo primero, que en la naturaleza humana se halla virtud inchoada natural para poder elevarse a los actos de las virtudes infusas, y apetito elicito para ellas, *saltem imperfecto: Natura hominis est (dixit San. Augustin lib. de Prad.) posse habere fidem supernaturalem*, como hablando de la vision beatifica, dicen los Theologos, y el Angel de las Esquelas 1. 2. *quest. 5. art. 8.* donde dize: *Secundum communem rationem beatitudinis, necesse est, quod omnis homo beatitudinem velit.* De donde se sigue, que los peccados opuestos à las virtudes infusas, sean contrarios a la naturaleza humana, pues son contra la inclinacion inchoada, y saltem imperfecta, que tiene à ellas. Respondo lo segundo: dado caso, que en la humana naturaleza no aya inclinacion à las virtudes infusas; empero ellas la perfeccionan, y se son conformes; atqui lo que priva el objeto de lo que le es conforme, y lo perjudica, se dize, que le es contrario: luego los peccados opuestos à las virtudes infusas son contrarios à la naturaleza humana.

Aa

Caso



SECCION TERCERA.

DE LA ESSENCIA, Y

NATVRALEZA DE LOS PECADOS.

CONFERENCIA PRIMERA.

§. I. De la difinición, y diviſion de los pecados:

EL Gran Padre de la Iglesia San Agullín *lib. 22. contra Faustum cap. 27.* difine así el pecado: *est actum factum, vel concupitum contra legem Dei eternam*, en que convienen con el Santo Doctór todos los Theologos con el Maestro de las sentencias *in 2. dist. 35.* y Santo Thomas *1. 2. quest. 71. art. 6.* comprehende esta difinición, no solo los pecados de pensamiento, palabra, y obra, sino tambien los pecados de omisión, como dize el Angelico Doctór: *ibi in respof. ad 1. Pro eodem est accipiendum, dictum, & non dictum, factum, & non factum.* Con nombre de ley eterna, no se entiende la Ley Divina positiva, pues esta se dio en tiempo; sino la voluntad divina, que quiere, que la criatura racional observe las leyes naturales, y positivas, divinas, y humanas.

2 Conforme a esta difinición de San Agullín es la de el Grande Ambrosio, *lib. de Paradiso cap. 8.* que dize: *Pecatum est divina legis prevaricatio.* De donde comunmente ya los

Theologos difinen al pecado así: *Pecatum est transgressio legis*; la qual difinición por breve, y clara, es muy buena; llamase transgressión de la ley; porque todo pecado ha de ser opuesto a alguna ley; como dize el Apóstol de las gētes a los Romanos, *cap. 4. ubi non est lex, nec prevaricatio.* Y a los de Corinto *1. cap. 15. Virtus peccati lex.* Dize la difinición, *transgressio legis*, sin determinar que ley, porque a qualquiera ley que se oponga el acto, será pecaminoso: sea contra la ley natural, como el homicidio, hurto, adulterio, &c. sea contra la divina, como la heregia, supersticiones, &c. ó sea contra la Ecclesiastica, como el comer carne, ó la dición en dias prohibidos, ó trabajar en dia de Fiesta, &c.

3 Divideſe el pecado: en pecado de pensamiento, palabra, y obra: *cordis, oris, & operis.* Pecado de pensamiento es, el que se comete con el entendimiento; ó voluntad. Con el entendimiento; como la heregia, superstición, &c. Con la voluntad; como

mo

Conf. I. §. I. Difineste, y divideſe el pecado.

mo el odio de Dios, ó de el proximo, defeo de matar, hurtar, fornicar, y todo otro defeo, ó delección de cosa mala. Pecado de palabra es el q̄ se comete con la lengua, como el juramento, blasfemia, maldición, murmuración, contumelia, &c. Pecado de obra es el que se comete con acciones externas, como el hurto rapia, homicidio; polucion, &c.

4 El pecado tambien se divide en pecado carnal, y espiritual: pecado espiritual es, el que se comete con delección de el corazón, y son la vanagloria, ó soberbia, embidia, ira, pereza; y avaricia; pecado carnal es el que se comete con delección de los sentidos exteriores, como la gula, y luxuria.

5 Aunque todo pecado se oponen a Dios; pero vnos ay, q̄ son especialmente contra Dios: otros son especialmente contra el proximo; y otros son especialmente contra el mismo que los comete. Los pecados, que son especialmente contra Dios, son los que se oponen a las virtudes Theologales; la heregia, desesperación, ó presumpcion, y odio de Dios. Y tambien los que se oponen a la virtud de la Religion, como el perjurio, sacrilegio, y superstición. Los q̄ son especialmente contra el proximo, son aquellos que se oponen: ó a la caridad, como el odio, venganza, omisión de la limosna, y otras obras de misericordia; a la justicia, como el hurto, homicidio, adulterio, detraccion, y contumelia. Los que son especialmente contra el que los comete, son aquellos que se oponen,

ó a la templança, como la gula, embriaguez, y luxuria, ó a la fortaleza, como el temor, &c. Y la razon es: porque las virtudes Theologales, y la virtud de la Religion sirven para honrar a Dios: la Caridad, y Justicia, para socorrer, y conservar al proximo: la templança, para moderar las pasiones proprias; luego los pecados opuestos a la Virtud de la Religion, y a las Theologales, serán especialmente contra Dios, y los que se oponen a la Caridad, y Justicia, serán especialmente contra el proximo; y los que se oponen a la Templança, y fortaleza, serán especialmente contra el mismo que peca.

6 Divideſe así mismo el pecado: en pecado de omisión, y pecado de comisión. Pecado de omisión: *est transgressio legis negativa*; como el homicidio, adulterio, hurto, falso testimonio, mentira, &c. son pecados de omisión; porque se oponen a las leyes negativas, que dize: no matarás, no fornicarás, no hurtarás, no levantarás falso testimonio, ni mentarás. Pecado de comisión: *est transgressio legis affirmativa*; como el no ayunar, no oír Misa, no dar limosna, &c. son pecados de omisión, porque se oponen a las leyes afirmativas, que mandan ayunar, oír Misa, y dar limosna.

7 El pecado, vno es actual, y otro habitual: pecado actual es la misma acción, ó omisión pecaminosa; como el mismo hurtar, matar, mentar, no oír Misa, no ayunar. Pecado habitual es, la mancha que queda en

el

eis: la disparidad es: porque el rezo, y el discurso, ó pensamiento, no son incompatibles con la audición de la Misa: pues se cumple con el precepto de ella, aunque quando se oye, se reze, ó se divierte el pensamiento, y no siendo incompatible con la audición de la Misa, no serán causa de su omisión; sino que solo se han respeto de ella concomitantemente; pero el juego, y estudio son incompatibles con la audición de la Misa, y causa de su omisión: y ay esta diferencia entre lo que es compatible con el cumplimiento de el precepto, á lo que solo se ha concomitantemente respeto de él: que lo que es incompatible con el precepto, se hace, y participa la malicia de la omisión de su cumplimiento: pero lo que se ha solo concomitantemente a la omisión, no se vicia, ni contrae su malicia; sino que si es bueno ex objeto, se queda bueno: y si es indifferente ex objeto, se queda indifferente.

Caso IV.

25 Ticio se resolvió a no ayunar un día de precepto: en que devia ayunar, por no tener causas que le excusasen de ello. Preguntase, si esta voluntad, con que quiso omitir el ayuno, es pecado de comisión, ó pecado de omisión? Respondo, que esta voluntad de omitir el ayuno, es pecado de omisión, y no de comisión: ita communiter DD. contra Valentiam disp. 6. quest. 2. punct. 4. Pruebale: porque el pecado de omisión es contra el precepto afirmativo, y el de comisión contra el precepto negativo, como se dixo arriba §. 1. num. 6. atqui la voluntad de no

ayunar, es contra el precepto afirmativo que manda el ayuno: luego la voluntad de no ayunar es pecado de omisión, y no de comisión. Pruebale lo segundo, el deseo ó voluntad de hurtar, ó matar es pecado de comisión, porque tambien lo es el mismo hurto, ó muerte: luego siendo el no ayunar pecado de omisión, lo será tambien la voluntad de no ayunar. Pruebale lo tercero, porque si el no ayunar es pecado de omisión, y la voluntad de no ayunar fuera de comisión, no bastaria en la confesion decir: sola la omisión de ayunar, sino que tambien seria necesario explicar la voluntad de omitir el precepto, lo qual es contra el sentir de todos los Theologos.

Objecion.

16 La voluntad de no ayunar es contra el precepto negativo de no desear, ni querer cosa mala: atqui la voluntad opuesta al precepto negativo es pecado de comisión; luego la voluntad de omitir el ayuno es pecado de comisión, y no de omisión. Confírmase: la omisión no es acto positivo, sino vna mera carencia, ó privación: atqui la voluntad, ó deseo de no ayunar es cosa positiva, y no mera carencia, ó privación; luego la voluntad de no ayunar no es pecado de omisión, sino de comisión. Respondo al argumento, que el precepto de no querer cosa mala, es general a todos los pecados, y de él no toma el pecado el ser de omisión, ó comisión, sino solo de el precepto particular, que en especie lo prohibe, ó manda: porque si solo se huviera de atender al pre-

pre-

precepto general de no querer cosa mala, para llamar los pecados de omisión, ó comisión; todos los pecados serian de comisión, y ninguno de omisión: porque ay un precepto general negativo, que nos dice que no se haga cosa mala, ni se peque; el no oyr Misa, el no ayunar son contra el precepto, que nos manda, no pecar: y no obstante la omisión de el ayuno, ó Misa, no son pecados de comisión, porque el precepto particular, a que se oponen, es afirmativo. A la confirmacion respondo: que aunque la voluntad, y deseo de no ayunar, sea cosa positiva in genere physico; pero moraliter es carencia, porque moraliter se especifica de el objeto que mira, que es la omisión de el ayuno, que es carencia de el ayuno mismo. Y como los átos

Caso V.

27 Cayo un día festivo á la mañana se embriagó, y con esto se impossibilitó a oyr Misa: Preguntase si la malicia de esta omisión se cometiò, ó imputó, quando Cayo se impossibilitó con la embriagueza oyr Misa, ó quando despues de embriagado omitió la Misa? Que es lo mismo que preguntar, si la omisión se impute, quando se dá para ella causa culpable; ó quando physicamente se omite el cumplimiento de el precepto? Este caso queda ya resuelto arriba. Sec. 1. de voluntario, §. 4. caso 7. num. 39. & seq. Vase allí su resolucion.

SECCION QVARTA.

DE EL PECADO VENIAL
Y MORTAL.

CONFERENCIA PRIMERA:

COMO EL PECADO MORTAL PASSE A SER VENIAL

§. I. Que cosa sea pecado venial, y que mortal, y que se requiere para el pecado mortal.

Pecado mortal: Est quod privatur gratia divina, & animam dilabit ab ultimo fine, & penam aeternam meretur. Dicitur

se: que privatur gratia: porque se oponen el pecado mortal, y la gracia de manera, que son incompatibles en un sujeto. Dize tambien: que dilabitur